



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210010900

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y a cargo de **TANIA MILLERLANDY BETANCOURT TELLEZ**, identificada con C.C. No. 1.030.642.993, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° B000180069

1.- Por la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE **(\$27.129)** correspondientes al saldo de la cuota No.4 vencida y no pagada el 12 de marzo de 2020.

1.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 13 de febrero de 2020 al 12 de marzo de 2020, a la tasa del 0.80% efectivo mensual.

1.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE **(\$101.410)** correspondientes al saldo de la cuota No.5 vencida y no pagada el 12 de septiembre de 2020.

2.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 13 de agosto de 2020 al 12 de septiembre de 2020, a la tasa del 0.80% efectivo mensual.

2.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE **(\$102.222)** correspondientes al saldo de la cuota No.6 vencida y no pagada el 12 de octubre de 2020.

3.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 13 de septiembre de 2020 al 12 de octubre de 2020, a la tasa del 0.80% efectivo mensual.

3.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$103.041**) correspondientes al saldo de la cuota No.7 vencida y no pagada el 12 de noviembre de 2020.

4.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 13 de octubre de 2020 al 12 de noviembre de 2020, a la tasa del 0.80% efectivo mensual.

4.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$103.867**) correspondientes al saldo de la cuota No.8 vencida y no pagada el 12 de diciembre de 2020.

5.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 13 de noviembre de 2020 al 12 de diciembre de 2020, a la tasa del 0.80% efectivo mensual.

5.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$104.699**) correspondientes al saldo de la cuota No.9 vencida y no pagada el 12 de enero de 2021.

6.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 13 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021, a la tasa del 0.80% efectivo mensual.

6.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$105.538**) correspondientes al saldo de la cuota No.10 vencida y no pagada el 12 de febrero de 2021.

7.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 13 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021, a la tasa del 0.80% efectivo mensual.

7.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (**\$3.061.580**) correspondientes al capital acelerado contenido en el título báculo de ejecución.

8.1.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 8, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

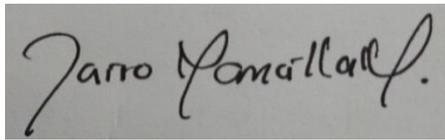
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 35 de fecha 12 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210010900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 41 del escrito virtual denominado “04EscritoMedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciban los aquí demandados, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad SUPPLA S.A., limitando la medida cautelar en la suma de \$5.564.229. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 35 de fecha 12 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA